A microscopic image of plant tissue, likely a leaf cross-section, showing various cell structures. A white grid is overlaid on the image, highlighting specific areas of interest. The grid consists of several overlapping squares and rectangles, some of which are filled with a light blue color. The background is a dark, reddish-brown color.

**Plan Director del BIC  
"La Picola" (Santa Pola)  
2023-2048**

Jaime Molina Vidal  
Eva María Ayela Aznar (dirs.)

**Título:** *Plan Director del BIC "La Picola" (Santa Pola), 2023-2048*

**Directores:** *Jaime Molina Vidal y Eva María Ayela Aznar*

**Edita:** *Museo del Mar. Santa Pola, 2023*

**ISBN:** *978-84-126931-6-4*



*Plan Director del BIC "La Picola" (Santa Pola)  
2023-2048*

*Directores:*

*Jaime Molina Vidal  
Eva María Ayela Aznar*

*Autores:*

*Jaime Molina Vidal  
Eva María Ayela Aznar  
Carolina Frías Castillejo  
Pablo Martí Ciriquián  
Yolanda Spairani Berrio  
Juan Francisco Álvarez Tortosa  
Franciso Javier Muñoz Ojeda  
José Antonio Huesca Tortosa*

# Índice

## **BLOQUE I. EL ÁREA ARQUEOLÓGICA DE PICOLA. DEFINICIÓN Y ANÁLISIS 6**

1. INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.....	7
1.1. El yacimiento de "La Picola": breve historia de la investigación.....	8
1.2. Objetivos.....	10
1.3. Metodología de trabajo para la elaboración del Plan Director .....	12
2. IDENTIFICACIÓN BÁSICA DEL BIC DE "LA PICOLA" Y SU ENTORNO .....	16
2.1. Contexto geográfico.....	16
2.1.1. Emplazamiento .....	18
2.1.2. Delimitación .....	20
2.1.3. Marco Geológico y geográfico.....	21
2.2. Identificación del bien .....	23
2.3. Georreferenciación del Bien y delimitación .....	24
3. ESTUDIO JURÍDICO Y NORMATIVO .....	31
3.1. Titularidad .....	31
3.2. Régimen jurídico .....	34
3.3. Marco legal de aplicación .....	35
3.4. Régimen de protección .....	36
4. ANÁLISIS HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO .....	40
4.1. Historia de la investigación.....	40
4.2. Análisis arqueológico del conjunto.....	45
4.3. Interpretación histórica y arqueológica.....	58
5. ESTUDIO URBANÍSTICO.....	61
5.1. La situación urbanística del yacimiento de "La Picola" .....	63
6. ESTUDIO ARQUITECTÓNICO. ESTADO DE CONSERVACIÓN.....	66
6.1. Estudio de las restauraciones recientes.....	66
6.2. Análisis descriptivo del estado actual.....	68
6.2.1. Análisis constructivo del aljibe.....	69
6.2.2. Estudio y analítica de materiales.....	71
6.3. Descripción general del estado de conservación .....	107
6.3.1. Lesiones por movimientos (M).....	109
6.3.2. Lesiones por humedad (H).....	110
6.3.3. Lesiones por alteraciones pétreas (P) .....	112
6.3.4. Lesiones por actuaciones antropogénicas (A).....	117
6.3.5. Fichas de patologías.....	119
6.4. Riesgos detectados para la conservación del yacimiento de "La Picola".	129
6.4.1. Riesgos relacionados con el agua.....	129
6.4.2. Riesgos relacionados con acciones antropogénicas .....	129

6.4.3. Riesgos relacionados con agentes meteorológicos.....	130
---	-----

7. DIAGNÓSTICO GENERAL.....	131
-----------------------------	-----

7.1. Análisis general del estado material y necesidades del BIC "La Picola" .....	131
---	-----

7.2. Análisis DAFO (Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades) .....	135
--	-----

## **BLOQUE 2. PROGRAMA DE ACTUACIONES.....141**

8. ACTUACIONES PREVISTAS .....	142
--------------------------------	-----

8.1. Actuaciones jurídicas .....	144
----------------------------------	-----

8.2. Actuaciones urbanísticas.....	144
------------------------------------	-----

8.2.1. Fases I y II .....	145
---------------------------	-----

8.2.2. Fase III .....	146
-----------------------	-----

8.3. Actuaciones arqueológicas.....	146
-------------------------------------	-----

8.3.1. Fase I .....	146
---------------------	-----

8.3.2. Fase II .....	155
----------------------	-----

8.3.3. Fase III .....	156
-----------------------	-----

8.4. Actuaciones de conservación .....	157
--	-----

8.4.1. Fase I .....	157
---------------------	-----

8.4.2. Fases II y III.....	164
----------------------------	-----

8.5. Actuaciones arquitectónicas .....	165
--	-----

8.5.1. Fase I.....	165
--------------------	-----

8.5.2. Fases II y III.....	168
----------------------------	-----

8.6. Actuaciones de musealización y puesta en valor.....	170
--	-----

8.6.1. Fase I.....	170
--------------------	-----

8.6.2. Fases II y III.....	178
----------------------------	-----

8.7. Criterios de intervención del conjunto de actuaciones.....	179
---	-----

8.8. CAME.....	180
----------------	-----

8.8. Planificación temporal y económica.....	183
--	-----

## **BLOQUE 3. PLAN DE GESTIÓN.....185**

9. PLAN DE MANTENIMIENTO.....	186
-------------------------------	-----

9.1. Conceptos generales. Objetivos.....	186
--	-----

9.2. Definición de necesidades .....	186
--------------------------------------	-----

9.3. Mecanismos de control y planificación. Fichas de conservación .....	187
--	-----

9.4. Planificación de actuaciones.....	191
--	-----

9.5. Plan de actuación.....	192
-----------------------------	-----

10. PLAN DE GESTIÓN TURÍSTICA.....	194
------------------------------------	-----

10.1. Objetivos generales.....	194
--------------------------------	-----

10.3. Estímulo económico .....	196
--------------------------------	-----

10.4. Difusión cultural .....	197
-------------------------------	-----

10.5. Desarrollo sostenible .....	198
-----------------------------------	-----

10.6. Generación de nuevas oportunidades .....	199
--	-----

---

10.7. Revitalización de la comunidad .....	200
10.8. Integración de "La Picola" en el proyecto de musealización de Sant Pola.	201
10.9. Visibilidad social media .....	204
10.10. Autoevaluación y gestión de la calidad.....	206

## **BLOQUE 4. DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA ..... 207**

11. BIBLIOGRAFÍA .....	208
12. PLANIMETRÍA.....	216
12.1. Planos Generales.....	217
12.2. Arqueología.....	224
12.3. Urbanismo.....	234
12.4. Arquitectura.....	237
12.5. Infraestructuras.....	242



---

### 3. ESTUDIO JURÍDICO Y NORMATIVO

*Carolina Frías Castillejo  
Eva María Ayela Aznar*

#### 3.1. Titularidad

El presente Plan Director debe analizar las titularidades situadas en el ámbito del yacimiento, siendo necesario conocer la titularidad dominical del suelo y de los bienes inmuebles, así como la correspondiente actuación jurídica que garantice la **protección jurídico-patrimonial** del yacimiento, la regularización registral y catastral de los inmuebles, y cualquier otra acción oportuna a los efectos referidos.

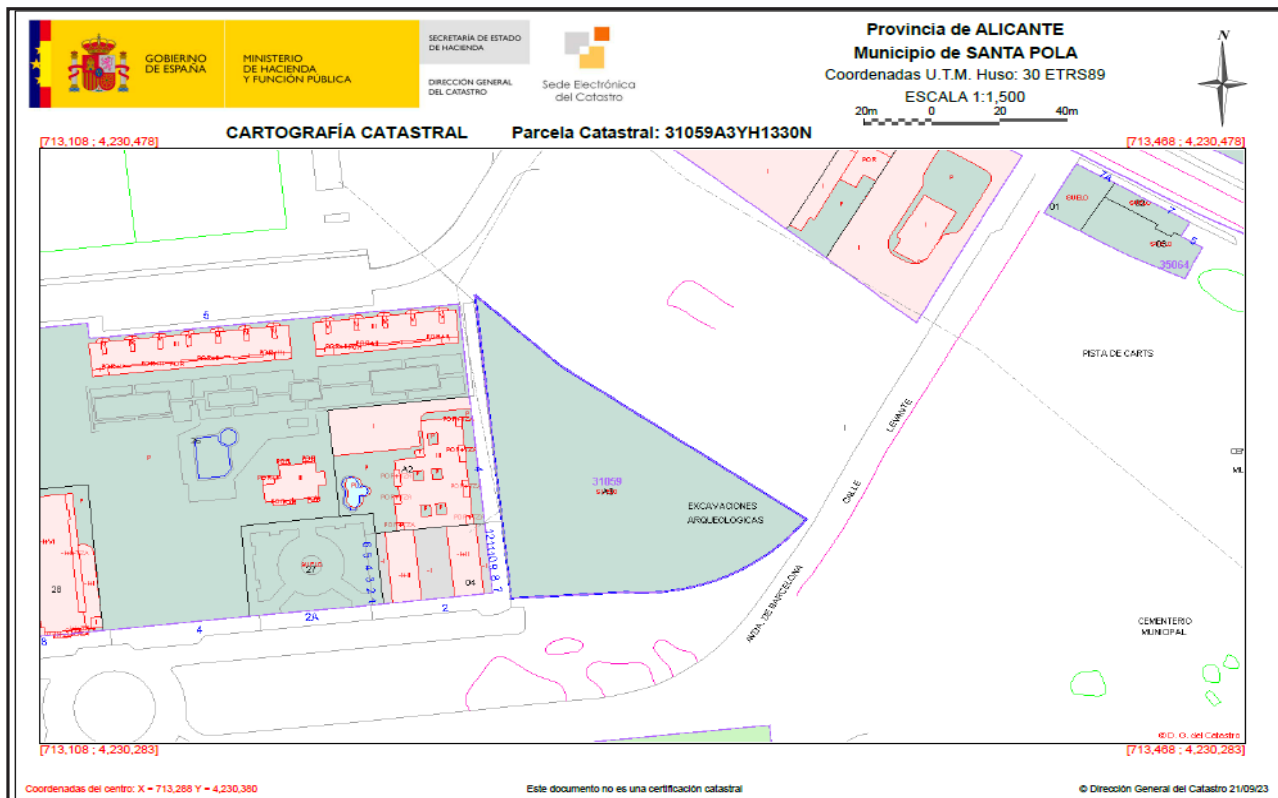
##### Datos registrales

Según consta en la sede electrónica del catastro, la **titularidad completa** de la finca con referencia catastral 31059A3YH1330N0001XE es del **Ayuntamiento de Santa Pola**. Por tanto, estos terrenos declarados como Zona Arqueológica son de titularidad pública, mientras que en el ámbito del entorno se encuentran terrenos tanto públicos como privados (entornos de protección F-16 Yacimiento Ibérico y F-18 Factoría de Salazón Romana), según el vigente PGOU de Santa Pola aprobado el 16 de diciembre de 2008 por la Comisión Territorial de Urbanismo de la Dirección Territorial de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y publicado en el BOPA nº 80 de 30 de abril de 2009.

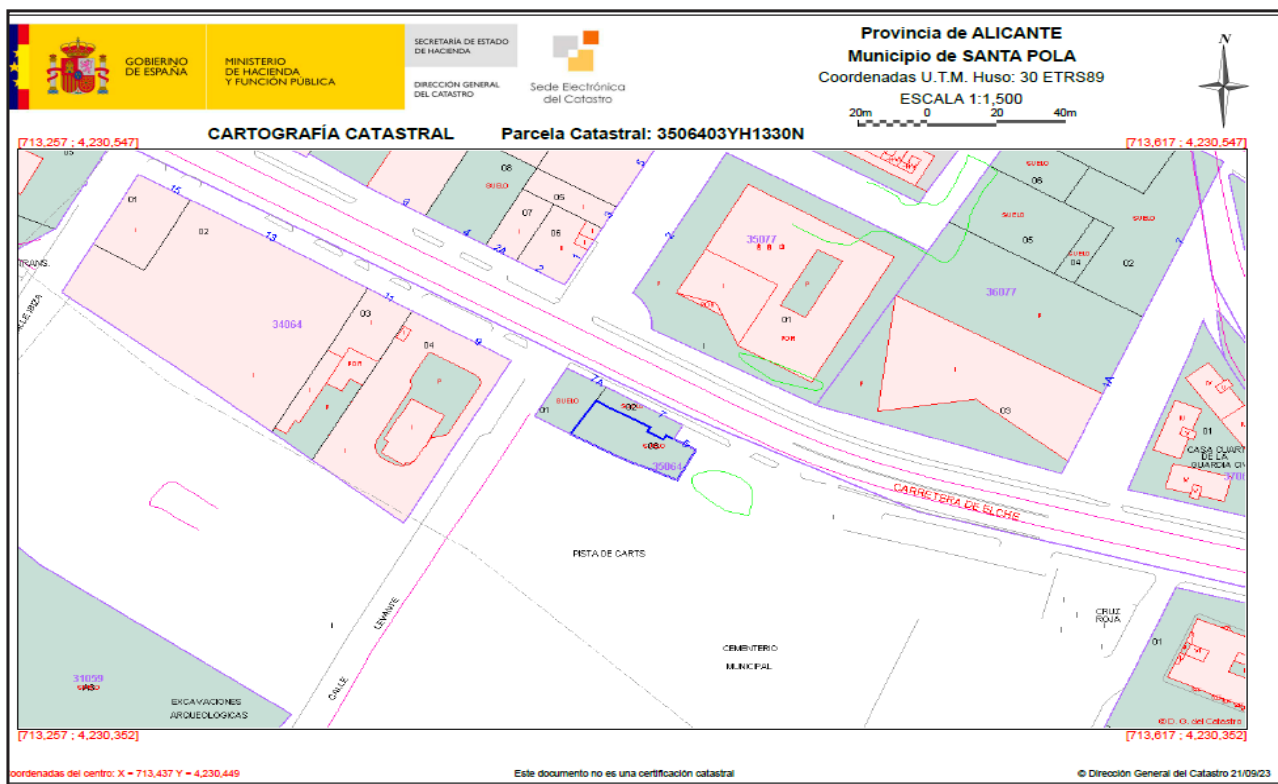


Datos catastrales

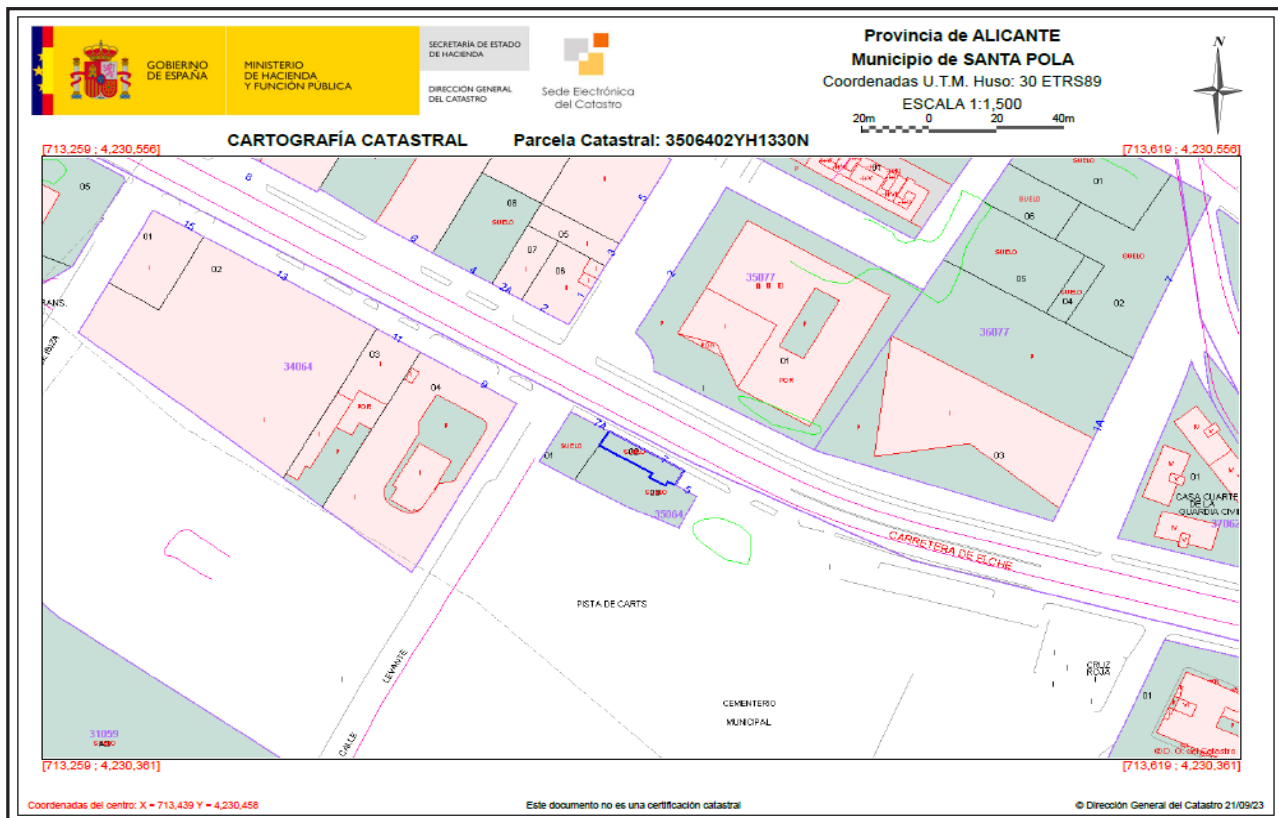
- Finca catastral 31059A3YH1330N0001XE, situada en Avenida Salamanca 2 (B) Suelo sin edificar (derribada, pendiente baja catastral). Superficie 5.000 m2.



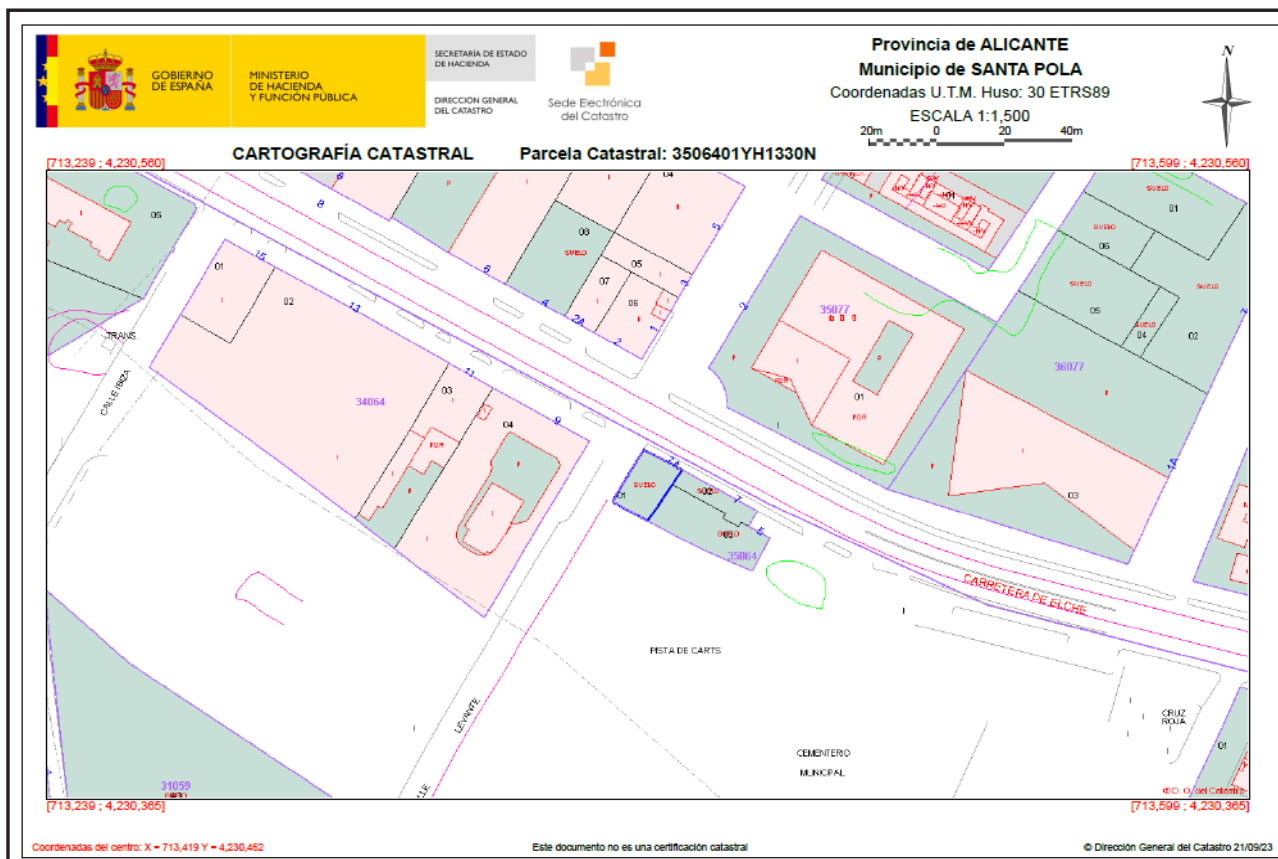
- Finca catastral 3506403YH1330N0001RE, situada en Carretera Elche-Santa Pola 5 (derribada, pendiente baja catastral). Superficie 434 m2.



- Finca catastral 3506402YH1330N0001KE, situada en Carretera Elche-Santa Pola 7 (de-ribada, pendiente baja catastral). Superficie 152 m2.



- Finca catastral 3506401YH1330N0001OE, situada en Carretera Elche-Santa Pola 7(A) (de-ribada, pendiente baja catastral). Superficie 239 m2.



En cuanto a las fincas identificadas como Picola, Pista Karts y Parking Mercadillo, según la Sede Electrónica del Catastro no hay bienes inmuebles asignados para dichos datos catastrales pues están en proceso de regularización catastral desde el año 2016 por parte de la Dirección General de Catastro, como consecuencia de la investigación sobre la titularidad de la parcela del Parking Mercadillo.

### 3.2. Régimen jurídico

Entre los principales restos arqueológicos localizados en las campañas de excavación llevadas a cabo a partir de 1991 destaca una **muralla** con torres que, perteneciente a un **poblado fortificado de tipo empórico**, está datada en época ibérica (siglos V-IV a.C.). Esta estructura, por su naturaleza, entraba dentro del concepto genérico de edificación de carácter militar que la legislación actual considera como Bien de Interés Cultural en atención al decreto de 22 de abril de 1949, incluido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

El Catálogo de Protecciones de Santa Pola del **PGOU**, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de la Dirección Territorial de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2008 y publicado en el **BOPA nº 80 de 30 de abril de 2009**, declaraba como Bien de Relevancia Local el yacimiento arqueológico de "La Picola", diferenciando en dicho documento dos fichas que correspondían con los dos principales conjuntos localizados a partir de las intervenciones científicas desarrolladas por los equipos de La Casa de Velázquez y la Universidad de Alicante junto con el Museo del Mar de Santa Pola: yacimiento ibérico del siglo IV a.C. (entorno de protección F-16) y factoría romana de salazones del siglo IV d.C. (entorno de protección F-18).

El ayuntamiento de Santa Pola, siendo consciente de los valores científicos y patrimoniales de este bien cultural, así como del interés y el compromiso ciudadano por la valorización del patrimonio arqueológico del municipio, solicitó a la Generalitat Valenciana la incoación del expediente para declarar "La Picola" **Bien de Interés Cultural**, con la categoría de Zona Arqueológica, unificando en un único elemento todos los restos arqueológicos de diferentes períodos históricos que se encuentran en el yacimiento.

La incoación del expediente de declaración se inició el 9 de noviembre de 2020, según Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte publicada en el **DOGV nº 8955 de 18 de noviembre de 2020**, sometiendo el expediente a trámite de información pública, determinando los valores científicos y patrimoniales del yacimiento, describiéndolo, delimitando su entorno de protección y articulando la normativa de protección.

Una vez cumplidos los trámites legales que marca el procedimiento establecido por el artículo 27 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, de Patrimonio Cultural Valenciano, puesto que el yacimiento constituye un importante enclave arqueológico dentro de la Comunidad Valenciana con valores científicos, patrimoniales y didácticos, "La Picola" y su entorno fue declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica,

el máximo reconocimiento a nivel patrimonial de conformidad con la Ley 4/1998, según consta en el **Decreto 194/2021, de 3 de diciembre de 2021, del Consell, publicado en el DOGV nº 9237, de 17 de diciembre de 2021.**

El Decreto 194/2021 de declaración de BIC fue publicado en el **BOE número 63 de 15 de marzo de 2022.**

La declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, se encuentra inscrita en la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano (IGPCV 03.121-9999-000050), en cambio, la inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, dependiente del Ministerio de Cultura y Deporte, se encuentra pendiente a fecha de finalización del presente Plan Director actual [septiembre de 2023].

Según consta en el Decreto 194/2021, el conjunto de la Zona Arqueológica de “La Picola” está conformado por un amplio espacio arqueológico en el que se diferencian distintas **fases cronológicas**, desde la época ibérica hasta la bajoimperial romana, con distintos usos según el periodo histórico:

- Poblado fortín ibérico (ss. V-IV a.C.)
- Ambientes domésticos de época augustea (s. I d.C.)
- Almacenes y estructuras portuarias (ss. II-III d. C.)
- Enterramientos bajoimperial (2ª mitad del s. IV d.C..)
- *Cetaria* de “La Picola” (s. IV-V d. C.)

### 3.3. Marco legal de aplicación

En la Comunidad Valenciana el **marco legal** que ampara la protección jurídica de los Bienes de Interés Cultural es la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Patrimonio Cultural Valenciano (en adelante LPCV) y sus sucesivas modificaciones (Ley 7/2004 y Ley 5/2007). La LPCV ley emana fundamentalmente del artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana que, promulgado en 1982, atribuye a la Generalitat competencia exclusiva sobre “patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española”.

El por ello que, tal y como establece en su Preámbulo, la **LPCV** constituye el marco legal de la acción pública y privada dirigida a la conservación, difusión, fomento y acrecentamiento del patrimonio cultural en el ámbito de la Comunidad Valenciana, determinando las competencias de los poderes públicos en la materia, las obligaciones y derechos que incumben a los titulares de los bienes y las sanciones que se derivan de las infracciones a sus preceptos.

La ley establece tres **tipos de bienes** según la importancia de sus valores, asignándole a cada uno de ellos diferentes grados de protección, siendo la categoría de máxima protección los Bienes de Interés Cultural, definidos en el artículo 2 como “aquellos que por sus singulares

características y relevancia para el patrimonio cultural son objeto de las especiales medidas de protección, divulgación y fomento que se derivan de su declaración como tales”. Debido a su mayor valor cultural, la ley asume que este tipo de bienes exigen la concentración de los esfuerzos públicos y privados en las tareas de su conservación y fomento.

El capítulo III de la LPCV está dedicado a la regulación de los BIC, estableciendo las clases de BIC (art.26 modificado en la Ley 7/2004 y 5/2007), el procedimiento de declaración (art. 27 modificado por la Ley 7/2004 y 5/2007), el contenido de los decretos de declaración (art. 28 modificado por la Ley 5/2007), la obligatoriedad de inscribir a los BIC en la sección 1ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano (art. 29 modificado por la Ley 5/2007), el procedimiento que regula la extinción de la declaración de BIC (art. 30), los programas de actuaciones de conservación (art. 31) y el régimen de visitas al que están obligados los propietarios de los BIC (art. 32).

La sección segunda, cuyo articulado fue modificado por la Ley 5/2007, establece el **régimen de los bienes inmuebles de interés cultural** (suspensión y revisión de licencias art.33, planeamiento urbanístico art. 34, autorización de intervenciones art. 35, licencias municipales art. 36, licencias municipales art. 37, los criterios de intervención en Monumentos y Jardines Históricos art. 38, la necesidad de desarrollar planes especiales de protección art. 39, y el procedimiento para la declaración legal de ruina de un BIC art. 40).

Toda esta **protección legislativa** se hace realidad a través de las protecciones concretas establecidas en el planeamiento urbanístico, como los catálogos de protecciones y en el planeamiento especial en desarrollo de los planes generales, así como de los Planes Especiales de Protección que, como establece el artículo 39 de la LPCV modificado por la Ley 5/2007, establecerán las normas de protección que desde la esfera urbanística den mejor respuesta a la finalidad de aquellas provisionalmente establecidas en la declaración, regulando con detalle los requisitos a que han de sujetarse los actos de edificación y uso del suelo y las actividades que afecten a los inmuebles y a su entorno de protección.

### 3.4. Régimen de protección

El yacimiento se encuentra en una finca urbana junto a la carretera Elche-Santa Pola, a la altura del cementerio municipal. Según el plano de Calificación Pormenorizada del suelo el PGOU de Santa Pola los terrenos donde se ubica la Zona Arqueológica están calificados como **Espacios Libres-Parques**, mientras que los terrenos incluidos en el área de afección cuentan con diferentes calificaciones: Equipamientos Educativo Cultural, Deportivo, Uso Terciario (mixto manzana densa) y Uso Residencial (agrupada) (Figura 3.1).

Según consta en el Decreto 194/2021, el BIC Zona Arqueológica de “La Picola” se rige por lo dispuesto en la sección segunda del capítulo III del Título II de Ley 4/1998, de 11 de junio, del **Patrimonio Cultural Valenciano**, para los Bienes inmuebles de Interés Cultural, así como por los planes especiales, o instrumentos urbanísticos de análogo contenido, que en su caso se aprueben.



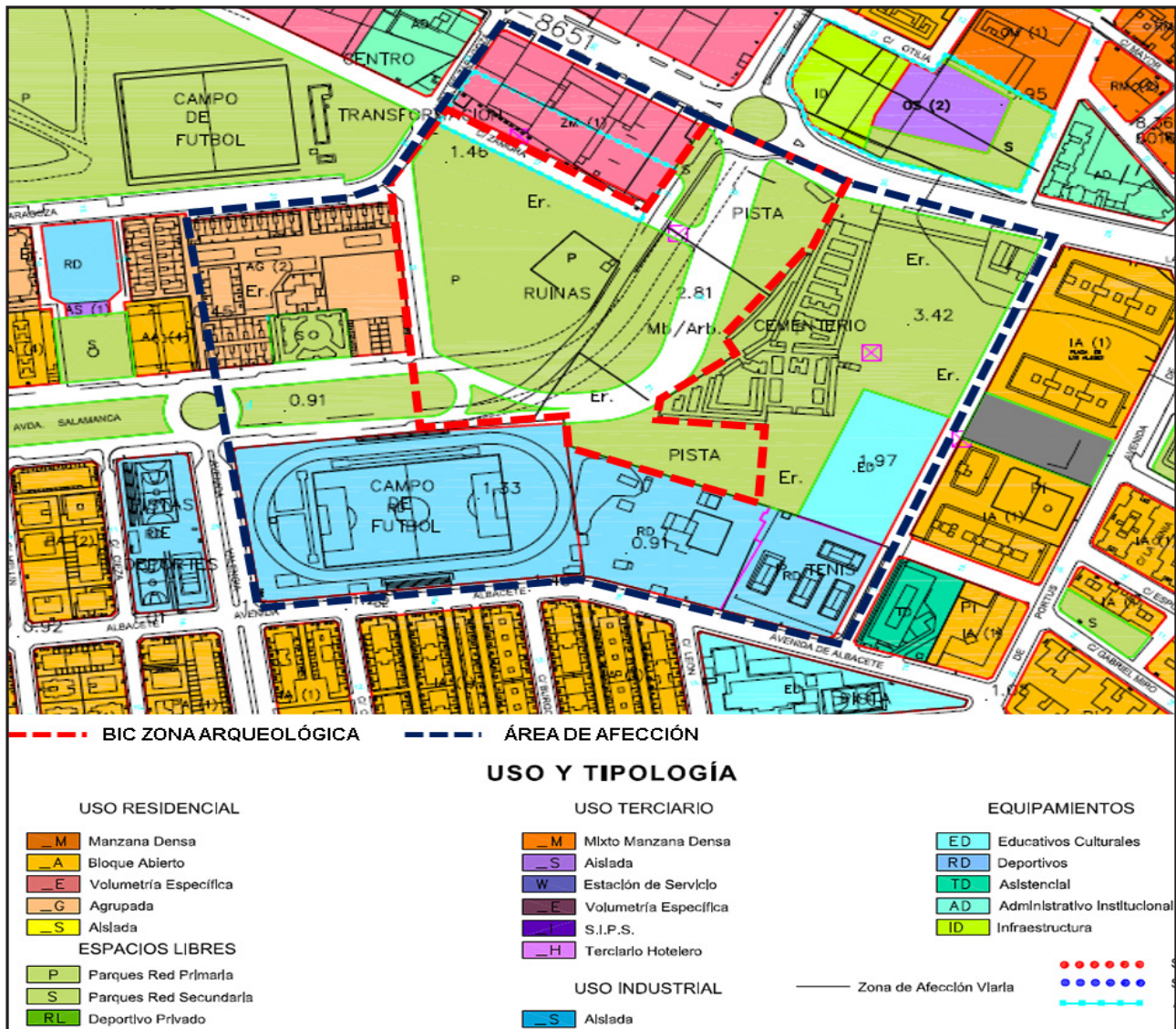


Figura 3.1. Calificación Pormenorizada del suelo del BIC Zona Arqueológica "La Picola"

Este mismo Decreto, en sus artículos 3, 4, 5 y 6 establece los usos permitidos en el inmueble y su entorno, el régimen de intervención en el entorno, la preservación del paisaje histórico, arqueológico y de los bienes que lo conforman y los requerimientos para la **realización intervenciones arqueológicas en el BIC Zona Arqueológica**:

"Artículo 3. Usos permitidos en el inmueble y su entorno.

Cualquier actuación que se pretenda realizar en el **yacimiento** estará sometida a la previa y preceptiva **autorización** de la dirección general competente en materia de cultura con carácter previo a su inicio y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando ésta resulte preceptiva, sin perjuicio de la íntegra aplicabilidad al referido yacimiento del Título III de la ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y del Decreto 107/2017, de 28 julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana.

Los usos permitidos serán todos aquellos que contribuyan a la investigación, la puesta en valor, el disfrute patrimonial del bien, así como los usos históricos comunes o los existentes en la actualidad. La autorización particularizada de uso o cualquier cambio de uso requerirá de la previa autorización del órgano

competente en materia de cultura".

"Artículo 4. Régimen de intervención en el entorno.

Cualquier intervención que pretenda realizarse en el **entorno de protección** de la Zona Arqueológica, salvo las que manifiestamente carezcan de trascendencia patrimonial, requerirá la previa **autorización** de la conselleria competente en materia de cultura. Esta autorización se emitirá aplicando los criterios de la presente normativa y en su defecto, los enumerados en los artículos 38, 39, 58 y siguientes de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. La propuesta de intervención deberá definir su alcance e ir acompañada de la documentación técnica oportuna que permita la evaluación patrimonial. También deberá especificar la ubicación parcelaria, así como adjuntar las fotografías que permitan constatar la situación actual y su trascendencia patrimonial. Transcurrido el plazo de tres meses la solicitud se entenderá denegada por silencio administrativo".

"Artículo 5. Preservación del **paisaje histórico, arqueológico y de los bienes que lo conforman.**

A fin de preservar el paisaje de la Zona Arqueológica y la integridad del yacimiento arqueológico y del mismo paisaje:

1. Las construcciones colindantes y existentes en el entorno de protección de la Zona Arqueológica no podrán aumentar su **volumen edificado**. Su acabado exterior deberá atenerse al ambiente en el que están situadas. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del artículo 21 de la ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano a estos inmuebles.

En la parte del entorno no urbanizada, ni transformada, se respetará el ambiente característico del ámbito, preservándolo en general de la edificación.

2. Quedan expresamente **prohibidos**, como regla general, el vertido de **residuos y los movimientos de tierras y excavaciones** con incidencia paisajística, salvo aquellos movimientos que sean necesarios para el estudio y conservación del yacimiento y obtengan la preceptiva autorización patrimonial.

3. Todas las intervenciones sobre los inmuebles existentes en el entorno deben contemplar **las cautelas arqueológicas** previstas en el artículo 62 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano. En cualquier caso las actuaciones arqueológicas deberán ser **autorizadas por la conselleria competente** en materia de cultura, de acuerdo con el artículo 60 de misma Ley, para la salvaguarda del patrimonio de esta índole que incorpora el ámbito.

4. Se prohíben las **señalizaciones de tipo publicitario**, el almacenaje al aire libre de materiales y el vertido de residuos. No se considera publicidad a los efectos del presente apartado los indicadores y la rotulación de establecimientos que

sean identificativos de las marcas corporativas y de la actividad que en ellos se desarrolle."

"Artículo 6. Intervenciones arqueológicas.

Para la realización de intervenciones arqueológicas en el yacimiento declarado Bien de Interés Cultural y su entorno se requerirá, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, la presentación de un **plan general de investigación** que contendrá la descripción detallada de los objetivos del plan, fases de ejecución y duración de las mismas, así como una propuesta motivada de área de reserva arqueológica del yacimiento, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. El plan general de investigación deberá ser autorizado por el órgano competente en materia de cultura. El plan general de investigación no será necesario para las siguientes intervenciones arqueológicas:

-Las que se manifiesten como de urgente realización, tanto por motivos de conservación y mantenimiento, como por otros motivos, siempre que así se justifique, y la urgencia sea corroborada por el órgano competente en materia de cultura.

-La documentación gráfica, que no implique técnicas analíticas."





MUSEO del MAR  
La Pícola



SANTA POLA CULTURA



Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante



INSTITUT UNIVERSITARI  
DE RECERCA EN  
ARQUEOLOGIA I  
PATRIMONI HISTÒRIC

INSTITUTO UNIVERSITARIO  
DE INVESTIGACION EN  
ARQUEOLOGÍA Y  
PATRIMONIO HISTÓRICO



Patrimonio  
Virtual



9 788412 693164